

INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, A.C.

MATERIA: FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
ACTIVIDAD No: 2	
TEMA: ANALISIS DE TEMAS	

NOMBRE DEL ALUMNO: COSME HERNANDEZ LOPEZ

CATEDRÁTICO: DRA. LUCIA GUADALUPE ALFONSO ONTIVEROS



LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La administración pública se define como una actividad concreta y continuada a la organización administrativa del estado con el fin de satisfacer a los intereses de forma directa e inmediata. La administración pública forma parte del Poder Ejecutivo; es regulada por el Derecho administrativo tanto en su organización como en su actividad.

Su fundamento jurídico se encuentra en el artículo 90 de la Constitución política, misma que establece: la administración pública federal es centralizada y paraestatal.

La administración pública centralizada está integrada por la Presidencia de la República, la secretaría de Estado, los departamentos administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal.

Dentro de las características de la centralización administrativa, encontramos: el poder de nombramiento, el poder de remoción, el poder de mando, el poder de decisión, el poder de vigilancia, el poder de revisión.

A continuación mencionamos quienes integran la administración pública centralizada y como está formada:

La Presidencia de la República.- Está representada por el Ejecutivo federal. Su fundamento legal lo encontramos en el art. 80 de la Constitución federal, al disponer que el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo quien será denominado "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

La secretaría de Estado.- Constituye un ente administrativo de gran importancia, pertenece a la administración pública centralizada al igual que la Presidencia de la República, su fundamento constitucional se encuentra establecido en el art. 90, para colaborar con el Ejecutivo federal en el ejercicio de sus funciones administrativas.

La consejería jurídica del Ejecutivo federal.- Es una dependencia de la administración pública centralizada, que tiene por objetivo brindar asesoría y apoyo técnico-jurídico al titular del Ejecutivo federal. La administración pública paraestatal la integran: los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas. Esta organización administrativa se presenta en diferentes formas, destacando, la concentración, la desconcentración, la descentralización y la centralización administrativa.

Dentro de las formas de descentralización encontramos: la descentralización por colaboración, descentralización por región y la descentralización por servicio.



EL ESTADO DE LAS REFORMAS AL ESTADO EN AMÉRICA LATINA

Desde hace décadas, América Latina se ha preocupado por transformar el sistema judicial; desafortunadamente este se ve condicionado por factores que son los que al final deciden las transformaciones. En muchos de los casos son los gobiernos los que hacen el sistema judicial a su favor, y otros buscan que el sistema sea autónomo e independiente en todos sus aspectos. Otro factor es el de los grupos políticos, quienes son los interesados en mantener un sistema que les favorece, contraponiéndose a reformas judiciales o también busquen cambiar las leyes siempre y cuando tengan algún beneficio de ese cambio.

Si en verdad se quiere tener un sistema judicial sólido e independiente como actor clave de la política democrática, es necesario tener un sistema despolitizado de nombramientos, autonomía presupuestaria, poderes ampliados de revisión judicial, capacidad de revisión y de oponerse a los programas del gobierno; juicios contra élites políticas, eliminación de vicios tradicionales (corrupción, prejuicios, incompetencia, retrasos), etc.

Los objetivos de la reforma no se han alcanzado porque los cambios están llenos de conflictos, de vicios, y resistencia directa a las reformas; uno de ellos es por ejemplo la clase política que se ha venido beneficiando de un sistema judicial controlado y, algunas veces por el sistema judicial mismo. Si las cortes no fueran pertinentes en el proceso de diseño de las políticas, no predominaría tanto el interés estratégico en el control de los nombramientos de estas. Hace falta todavía un mayor entendimiento del por qué y cómo las Cortes afectan tanto al proceso de diseño de políticas como a sus resultados.

En primer lugar las cortes pueden actuar como "instancias de veto" ya que según algunos autores argumentan que el cambio de políticas se hace más difícil cuando aumenta el número de instancias de Veto.

En segundo lugar, las Cortes pueden afectar el contenido de las políticas según sus propias preferencias, cumpliendo su papel de formadores de políticas, en vez de ser un simple sello de aprobación.

La tercera, las Cortes pueden tener la obligación de asegurar la aplicación efectiva de otras reformas de políticas estatales, como la privatización o reforma fiscal y de pensiones.

El proceso de la reforma judicial está lejos de ser completo, y sus resultados siguen siendo inciertos, además de que no son claros sus decretos en la dinámica del proceso de diseño de políticas.

Los logros de la reforma judicial dependerán hoy, mañana y siempre, de la capacidad de los países latinoamericanos para superar las barreras y los obstáculos que se imponen al cambio.



¿POR QUE SE PRECISA QUE AUNQUE LA ESTRUCTURA Y LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE UBICAN EN EL ÁMBITO DEL PODER EJECUTIVO, NO IMPIDE QUE ESTE PRESENTE EN LOS ÓRGANOS LEGISLATIVO Y JUDICIAL?

Porque de alguna manera estos órganos también necesitan utilizar las estructura o actividad de la Administración pública, aunque no igual dimensión como es utilizada en el Poder Ejecutivo.

¿CUALES SON LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA?

La concentración administrativa: aglutina en un área geográfica la actividad gestora de la administración pública, reuniendo en los órganos superiores facultades decisorias que se encuentran reunidas en la administración central, es decir, el poder recae en un solo órgano superior, y todos los subordinados, sin importar jerarquías tienen el deber de obedecer todas las instrucciones emanadas de ese órgano central.

La desconcentración administrativa: esparce el ejercicio de las facultades decisorias de la administración pública que asigna a órganos inferiores de la misma, lo que implica una transferencia interorgánica de un órgano superior a otro inferior. El órgano superior realiza esta acción con el afán de repartir las múltiples labores de su competencia, permitiéndole a las autoridades de menor categoría tomar decisiones más rápidas en beneficio de la agilidad del despacho de los asuntos y consecuentemente, en beneficio de los administrados. El profesor Acosta Romero Miguel nos dice que: "La desconcentración consiste en una forma de organización administrativa, a través del cual se otorgan al órgano desconcentrado determinadas facultades de decisión limitadas y un manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio, sin dejar de existir el nexo de jerarquía.

La desconcentración administrativa consiste en el traslado parcial de la competencia y el poder de un órgano superior a uno inferior, ya sea preexistente o de nueva creación, dentro de una relación de jerarquía entre ambos.

La descentralización administrativa: El vocablo descentralización según la Real Academia Española significa tanto la acción como el efecto de descentralizar para transferir a diversas corporaciones u oficios parte de la autoridad que antes ejercía el órgano supremo del Estado, es decir, la administración pública federal centralizada.

La descentralización administrativa se desprende necesariamente de la centralización administrativa, ya que esta última confía en la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración centralizada una relación de cierta subordinación, más no una relación de jerarquía.



¿MENCIONA LAS MODALIDADES DE LA DESCENTRALIZACIÓN?

1.- Descentralización por colaboración.- La descentralización por colaboración es aquella modalidad de la descentralización que atribuye los servicios públicos a los particulares, servicios que pueden prestarse por medio de las administración pública, pero debido a la escasez de recursos que tiene la administración no puede prestar dichos servicios públicos, viéndose obligada a concesionar el servicio a los particular.

En nuestro régimen jurídico, la concesión, es la transferencia de facultades que están asignadas a una persona para cederlas a favor de otra de manera temporal, lo que significa que la concesión no puede ser perpetua, porque ya no sería una concesión sino una cesión definitiva.

- **2.- Descentralización por región.-** Consiste en el establecimiento de una organización administrativa destinada a manejar los intereses colectivos que correspondan a la población radicada en una determinada circunscripción territorial. Esta modalidad de la descentralización se adapta de una manera más efectiva a las aspiraciones democráticas y, además, desde el punto de vista de la administración, significa la posibilidad de una gestión más eficaz de los servidores públicos, y por lo mismo, una realización más adecuada de las atribuciones que al Estado corresponden.
- **3.- Descentralización por servicio**.- Esta descentralización va a estar destinada a satisfacer una necesidad de carácter general con sujeción a un régimen que rebasa la obra del derecho; la administración por medio de la concesión que confiere precisamente al concesionario la facultad de brindar un servicio público.